

ESTUDIOS DOCUMENTALES

Cláusulas coloniales del Tratado de Paz con el Japón

(San Francisco, 3 septiembre 1951)

CAPÍTULO II

Territorio

Artículo 2

a) El Japón, reconociendo la independencia de Corea, renuncia a todo derecho, título o pretensión sobre Corea, incluyendo la isla de Quelpart, Puerto Hamilton y Dagelet.

b) El Japón renuncia a todo derecho, título o pretensión sobre Formosa y la isla de los Pescadores.

c) El Japón renuncia a todo derecho, título o pretensión sobre la isla Kuriles y sobre aquella parte de Sachalin y su isla adyacente sobre la que el Japón había adquirido la soberanía como consecuencia del tratado de Portsmouth del 5 de septiembre de 1905.

d) El Japón renuncia a todo derecho, título o pretensión por lo que respecta al sistema de mandatos de la Sociedad de las Naciones y acepta las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 2 de abril de 1947, la cual extiende el sistema de la administración fiduciaria a las islas del Pacífico que estaban en el pasado bajo el mandato del Japón.

e) El Japón renuncia a toda pretensión, derecho o título y a cualquier interés relativo a cualquier parte de la región antártica, sea éste derivado de

la actividad de los ciudadanos japoneses sea de otra naturaleza.

f) El Japón renuncia a todo derecho, título o pretensión sobre la isla Spratly y sobre la isla Paracel.

Artículo 3

El Japón se adherirá a cualquier propuesta hecha por los Estados Unidos a las Naciones Unidas de poner bajo administración fiduciaria, con los Estados Unidos como única autoridad administrativa, la isla Riu-Kiu, al Sur del paralelo 29° Norte; el Nanpo Shoto, al Sur de Sofu Gan (incluidas las islas Bonin, Rosario y Volcano) y la isla Parece Vela y Marco. En espera de que sea hecha tal propuesta y de que la refrende una decisión, los Estados Unidos tendrán derecho a ejercer todo o cualquier poder administrativo, legislativo y judicial sobre el territorio y sobre los habitantes de las dichas islas, incluidas las aguas territoriales.

Preceptos coloniales de la revisión efectuada en la Constitución portuguesa

Ley núm. 2.048, que introduce diversas modificaciones de la Constitución política de la República portuguesa, publicada en 11 de junio de 1951

Art. 2. El Estado no aliena de ningún modo cualquier parte del territorio nacional o de los derechos de

soberanía que sobre él ejerce, sin perjuicio de la rectificación de fronteras cuando sea aprobada por la Asamblea Nacional.

§ 2.º En los territorios ultramarinos, la adquisición por un Gobierno extranjero de un terreno o edificio para la instalación o representación consular se será condicionada por la anuencia del Ministro de Ultramar a la elección del respectivo local.

Art. 91. Compete a la Asamblea Nacional:

3.º Tomar las cuentas relativas a cada año económico, tanto de la metrópoli como de las provincias ultramarinas, las cuales le serán presentadas con un relatorio y decisión del Tribunal de Cuentas, si éste las hubiera juzgado, y los demás elementos que fueran necesarios para su apreciación.

Art. 109.

§ 6.º Revestirán la forma de decreto el nombramiento, transferencia, exoneración, reforma, aposentamiento, dimisión o reintegro del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, del Procurador general de la República, de los agentes diplomáticos y consulares y de los gobernadores de provincias ultramarinas, de gobierno general o simples.

TITULO VII

Del Ultramar portugués

CAPÍTULO I

Principios fundamentales

Art. 133. Está en la esencia orgánica de la Nación portuguesa desempeñar la función histórica de colonizar las tierras de los descubrimientos bajo su soberanía y de comunicar y

difundir entre las poblaciones allí existentes los beneficios de su civilización, ejerciendo también la influencia moral que está adscrita al *Patronato de Oriente*.

Art. 134. Los territorios ultramarinos de Portugal señalados en los apartados núms. 2.º y 5.º del art. 1.º denominanse genéricamente «provincias» y tienen una organización políticso-administrativa adecuada a la situación geográfica y a las condiciones del medio social.

Art. 135. Las provincias ultramarinas, como parte integrante del Estado portugués, son solidarias entre sí y con la metrópoli.

Art. 136. La solidaridad entre las provincias ultramarinas y la metrópoli implica especialmente la obligación de contribuir en forma adecuada para asegurar la integridad y la defensa de toda la Nación y los fines de la política nacional definidos en el interés común por los órganos de la soberanía.

CAPÍTULO II

De las garantías generales

Art. 137. Los derechos, libertades y garantías individuales consignados en la Constitución son igualmente reconocidos a los nacionales y a los extranjeros de las provincias ultramarinas, según los términos de la ley, pero sin perjuicio de que a unos y a otros les pueda ser recusada la entrada en cualquiera de ellas u ordenada la expulsión, según estuviese reglamentado, si de su presencia resultaren graves inconvenientes de orden interno o internacional, y de estas resoluciones sólo cabrá recurso ante el Gobierno.

Art. 138. Habrá en los territorios ultramarinos, cuando sea necesario y atendiendo al estado de evolución de las poblaciones, estatutos especiales que establezcan, bajo la influencia del derecho público y privado portugués,

regímenes jurídicos de contemporización con sus usos y costumbres, si no fueren incompatibles con la moral, las normas de humanidad o el libre ejercicio de la soberanía portuguesa.

Art. 139. El Estado asegura en sus territorios ultramarinos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de los diversos cultos, con las restricciones exigidas por los derechos e intereses de la soberanía de Portugal, así como para el mantenimiento del orden público y de armonía con los tratados y convenciones internacionales.

Art. 140. Las misiones católicas portuguesas de Ultramar y los establecimientos de formación del personal para los servicios de las mismas y del Patronato tendrán personalidad jurídica y serán protegidos y auxiliados por el Estado como instituciones de enseñanza y asistencia e instrumentos de civilización, según los términos de los Concordatos y demás acuerdos suscritos con la Santa Sede.

CAPÍTULO III

De las garantías especiales para los indígenas

Art. 141. El Estado garantiza por medidas especiales, como régimen de transición, la protección y defensa de los indígenas de las provincias donde los hubiere, de conformidad con los principios de humanidad y soberanía, las disposiciones de este capítulo y las convenciones internacionales.

Las autoridades y los tribunales impondrán y castigarán según los términos de la ley los abusos contra las personas y los bienes indígenas.

Art. 142. El Estado establece instituciones públicas y promueve la creación de instituciones particulares, unas y otras portuguesas, en favor de los derechos de los indígenas o para su asistencia.

Art. 143. Se garantiza a los indígenas, según los términos de la ley,

la propiedad y posesión de sus terrenos y cultivos, debiendo ser respetado este principio en todas las concesiones hechas por el Estado.

Art. 144. El trabajo de los indígenas contratados para el servicio del Estado o de los Cuerpos administrativos es remunerado.

Art. 145. Quedan prohibidos:

1.º Los regímenes por los cuales el Estado se obligue a proporcionar trabajadores indígenas a cualquier Empresa de explotación económica.

2.º Los regímenes por los cuales los indígenas que se encuentren en cualquier circunscripción territorial sean obligados a prestar trabajo a las mismas Empresas bajo cualquier concepto.

Art. 146. El Estado solamente puede compeler a los indígenas a trabajar en obras públicas de interés general de la colectividad, en ocupaciones cuyos resultados les pertenezcan, en la ejecución de decisiones judiciales con carácter penal o en el cumplimiento de obligaciones físicas.

Art. 147. El régimen de contrato de trabajo de los indígenas se basa en la libertad individual y en el derecho al justo salario y a la asistencia, interviniendo la autoridad pública solamente para fiscalizarlo.

CAPÍTULO IV

Del régimen político y administrativo

Art. 148. Se garantizan a las provincias ultramarinas una descentralización administrativa y una autonomía financiera compatibles con la Constitución y con su estado de desenvolvimiento y sus recursos propios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 175.

§ único. En cada una de las provincias ultramarinas será mantenida la unidad política, mediante la existencia de una sola capital y de un gobierno de la provincia.

Art. 149 Las provincias ultramarinas se regirán, como regla general, por una legislación especial, emanada de los órganos legislativos con sede en la metrópoli o, respecto de cada una de ellas, de los organismos legislativos provinciales, de conformidad con las normas de competencia fijadas por la ley.

Art. 150. Los organismos metropolitanos con atribuciones para legislar para ultramar son:

1.º Una Asamblea Nacional, mediante propuesta del Ministro de Ultramar, en los asuntos que deban constituir necesariamente materia de ley según el artículo 93 y también en los siguientes:

a) Régimen general de gobierno de las provincias ultramarinas;

b) Definición de competencia del Gobierno de la metrópoli y de los Gobiernos ultramarinos en lo que se refiere al área o al tiempo de las concesiones de terrenos u otras que contengan una exclusiva o un privilegio especial;

c) Autorización de contratos que no sean de empréstitos cuando exijan garantías o caución especiales.

2.º El Gobierno, cuando según los términos de la Constitución, tuviera que disponer por medio de decreto-ley para todo el territorio nacional, o si la disposición regula materias de interés común de la metrópoli y de alguna o algunas de las provincias ultramarinas.

3.º El Ministro de Ultramar, cuya competencia abarca todas aquellas materias que representen intereses superiores o generales de política nacional en Ultramar o sean comunes a más de una provincia ultramarina, como fuere especificado en el régimen legal a que se refiere el apartado a) del número 1 de este artículo.

§ 1.º La competencia legislativa del Ministro de Ultramar será ejercida precediendo el dictamen del Consejo Ultramarino, salvo en los casos de urgencia y los demás señalados en la

ley, así como en aquellos en que el Consejo demore por más de treinta días el dictamen respecto a la consulta que le haya sido hecha por el Ministro. Las disposiciones a publicar en el ejercicio de esta competencia legislativa revestirán la forma de decretos, promulgados y refrendados según los términos de la Constitución, adoptándose la forma de disposición legislativa ministerial cuando el Ministro estuviere ejerciendo sus funciones en cualquiera de las provincias ultramarinas, y de decreto individualizado en los otros casos previstos en la ley.

§ 2.º Todas las disposiciones para regir en las provincias ultramarinas deben contener la mención, puesta por el Ministro de Ultramar, de que deben ser publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias donde hayan de ejecutarse.

§ 3.º No puede ser contestada, con el fundamento de la violación de este artículo, la legitimidad constitucional de los preceptos contenidos en las respectivas disposiciones, salvo lo dispuesto en el párrafo único del art. 123.

Art. 151. Son de la competencia de los organismos legislativos de las provincias ultramarinas que la ley define todas las materias que interesan exclusivamente la provincia respectiva y que no sean de la competencia de la Asamblea Nacional, del Gobierno o del Ministro de Ultramar, según los términos del artículo anterior.

§ 1.º Los acuerdos o convenciones no comprendidos en los artículos 81, número 7, y 91, núm. 7, que los Gobiernos de las provincias ultramarinas, debidamente autorizados, negociaran con los gobiernos de otras provincias o territorios, nacionales o extranjeros, dependen de la aprobación del Ministro de Ultramar.

§ 2.º Las disposiciones de los Gobiernos ultramarinos no podrán revocar, suspender ni estatuir contrariamente a lo que dispusiere la Constitución o cualesquiera otras disposiciones

emanadas de los organismos legislativos metropolitanos.

Art. 152. Las funciones legislativas de cada uno de los Gobiernos de las provincias ultramarinas, en la esfera de su competencia, se ejercen bajo la fiscalización de los organismos de soberanía y, como regla general, conforme con el voto de un Consejo en el que habrá una representación adecuada a las condiciones del medio social.

Art. 153. El Gobierno supervisa y fiscaliza el conjunto de la administración de las provincias ultramarinas, según los términos de la Constitución y de la ley o leyes orgánicas a que se refiere el apartado a) del núm. 1 del art. 150, por medio de los organismos que las mismas leyes indiquen.

Art. 154. En cada una de las provincias ultramarinas habrá, como autoridad superior, un gobernador o gobernador general, con las atribuciones y prerrogativas que la ley defina, no pudiéndose bajo cualquier forma conferírsele atribuciones que por la Constitución correspondan a la Asamblea Nacional, al Gobierno o al Ministro de Ultramar, salvo las que específicamente le sean otorgadas, por quien tenga derecho, para determinados asuntos en circunstancias excepcionales.

§ único. No podrán ser nombrados gobernadores cualesquiera interesados en la dirección o gerencia de Empresas con sede o actividad económica en la respectiva provincia.

Art. 155. Las funciones ejecutivas en cada provincia ultramarina serán desempeñadas por el gobernador que, en los casos previstos en la ley, será asistido por un Cuerpo consultivo.

Art. 156. La división administrativa de las provincias ultramarinas y las condiciones en que en las mismas podrán ser instituidas autoridades locales serán determinadas por ley, teniendo en cuenta la importancia y desenvolvimiento de la población de cada área.

§ único. Sin perjuicio de lo dis-

puesto en el § único del artículo 7.º, los extranjeros con residencia habitual en el territorio por tiempo no inferior a cinco años, que sepan leer y escribir portugués, pueden formar parte de los cuerpos administrativos hasta un máximo del tercio de sus miembros.

Art. 157. Es supremo deber de honor de un gobernador, en cada uno de los territorios ultramarinos, defender los derechos de soberanía de la Nación y promover el bien de la provincia, en armonía con los principios consignados en la Constitución y en las leyes.

CAPÍTULO V

Del orden económico

Art. 158. La organización económica de Ultramar debe integrarse en la organización económica general de la Nación portuguesa y participar por su intermedio en la economía mundial.

§ único. Para alcanzar los fines indicados en este artículo se facilitarán por los medios convenientes, incluyendo una reducción gradual o suspensión de los derechos aduaneros, la libre circulación de los productos dentro de todo el territorio nacional. El mismo principio se aplicará en lo posible a la circulación de personas y capitales.

Art. 159. Los regímenes económicos de las provincias ultramarinas están establecidos en armonía con las necesidades de su desenvolvimiento y del bienestar de su población, con una justa reciprocidad entre ellas y los países vecinos, y con los derechos y legítimas conveniencias de la nación portuguesa de la que son parte integrante.

Art. 160. Pertenece a la metrópoli, sin perjuicio de la descentralización establecida, en el art. 148, asegurar, mediante las decisiones de los organismos competentes, la conveniente

posición de los intereses que, según los términos del artículo anterior, deben ser considerados en conjunto en los regímenes económicos de los territorios ultramarinos.

Art. 161. La ley especificará las parcelas de terrenos u otros bienes de Ultramar, que por estar afectados o destinados al dominio público o por interesar al prestigio del Estado o las superiores conveniencias nacionales, no pueden ser concedidos ni de cualquier otro modo alienados.

§ único. La ley regulará también el uso u ocupación de las mismas parcelas de terreno por entidades públicas o particulares, cuando así convenga a los intereses del estado y a título precario.

Art. 162. Las concesiones del Estado o de las autarquías locales en la esfera de su competencia, siempre que hayan de tener efecto con la inversión de capitales extranjeros, estarán siempre sujetas a las condiciones que aseguren la nacionalización y demás conveniencias de la economía nacional.

Disposiciones especiales regularán este asunto para los mismos fines.

Art. 163. En el futuro, la administración y explotación de los puertos a aeropuertos de Ultramar estarán reservadas al Estado. Una ley especial regulará las excepciones que hayan de ser admitidas dentro de cada puerto o aeropuerto en relación con determinadas instalaciones o servicios.

Art. 164. Ni el Estado ni las autoridades locales pueden conceder en Ultramar a empresas singulares o colectivas:

1.º El ejercicio de prerrogativas de administración pública.

2.º La facultad de establecer o de fijar cualesquiera contribuciones o tasas, no incluyéndose la cobranza de los rendimientos públicos cuya adjudicación fuera permitida por la ley.

3.º La posesión de terrenos o el derecho exclusivo de investigaciones mi-

neras, con la facultad de subconcesión a otras empresas.

§ único. En los territorios ultramarinos en que actualmente hubiere concesiones de la naturaleza a que se refiere este artículo se observará lo siguiente:

a) No podrán ser prorrogadas o renovadas, ni en su totalidad ni en parte.

b) El Estado ejercerá su derecho de rescisión o de rescate, según los términos de la ley o de los contratos aplicados.

CAPÍTULO VI

Del régimen financiero

Art. 165. Las provincias ultramarinas son personas colectivas de Derecho público, con la facultad de adquirir, contratar y comparecer en juicio.

Art. 166. Cada una de las provincias ultramarinas tienen activo y pasivo propios, correspondiéndole la disposición de sus bienes y de sus ingresos y la responsabilidad de sus gastos y deudas y de sus actos y contratos, según los términos de la ley.

Art. 167. Constituyen patrimonio de cada provincia ultramarina los terrenos vacantes o que no hayan entrado definitivamente en el régimen de la propiedad privada o del dominio público, las herencias yacentes y otros bienes inmobiliarios o mobiliarios que no pertenezcan a otros, dentro de los límites de su territorio, y también los que adquiera o le pertenezcan legalmente, fuera del territorio mismo, incluyendo las participaciones de beneficios o de otra especie que le sean destinadas.

§ 1.º La administración de los bienes de las provincias ultramarinas, situados en la metrópoli, corresponde al Ministerio de Ultramar.

§ 2.º Sólo al Tesoro público o a los establecimientos de crédito que el Gobernador designare pueden ser cedidas o dadas en prenda las acciones

u obligaciones de compañías concesionarias que pertenezcan a una provincia ultramarina, y sólo también pueden ser consignadas a las mismas entidades los beneficios de esos títulos en cualquier operación financiera.

Art. 168. Cada una de las provincias ultramarinas tiene presupuesto propio, elaborado según un plan uniforme en armonía con los principios consignados en los arts. 63 y 66 y votado por sus propios organismos, según los términos que señala la ley.

§ 1.º El presupuesto de cada provincia ultramarina incluirá solamente los ingresos y gastos permitidos por disposiciones legales.

§ 2.º Cuando el presupuesto no pueda entrar en ejecución al comienzo del año económico, continuará provisionalmente en vigor, por duodécimas partes y sólo en lo relativo al gasto ordinario, el presupuesto del año anterior y los créditos sancionados durante el mismo para hacer frente a nuevos cargos permanentes.

Art. 169. En el régimen legal a que se refiere el párrafo a) del número 1, del art. 150, serán consignados:

1.º Los gastos e ingresos que pertenecen a las provincias ultramarinas separadamente o en común, así como los atribuidos a la metrópoli.

2.º Las reglas de fiscalización o supervisión a que quedan sujetos los gobiernos de provincias ultramarinas para salvaguarda del orden financiero.

Art. 170. La contabilidad de las provincias ultramarinas será organizada como la de la metrópoli, con las modificaciones que se hagan indispensables por circunstancias especiales.

Art. 171. Las cuentas anuales de las provincias ultramarinas serán enviadas al Ministerio de Ultramar para, después de ser verificadas e informadas, ser sometidas al juicio del Tribunal de Cuentas, en los términos y plazos fijados por la ley, y tomadas por la Asamblea Nacional, según los términos del núm. 3 del art. 91.

Art. 172. La metrópoli presta asistencia financiera a las provincias ultramarinas mediante las garantías necesarias.

Art. 173. Las provincias ultramarinas no pueden contraer empréstitos en los países extranjeros.

§ único. Cuando sea preciso recurrir a plazas exteriores para obtener capitales destinados al gobierno de cualquier provincia ultramarina, la operación financiera será hecha exclusivamente por cuenta de la metrópoli, sin que la provincia misma asuma responsabilidades con relación a dicha operación tomándolas, sin embargo, plenamente para con la metrópoli.

Art. 174. Los derechos del Tesoro público o de los establecimientos de créditos referidos en el § 2.º del artículo 167, por deudas pasadas o futuras de las provincias ultramarinas son imprescriptibles.

Art. 175. La autonomía financiera de las provincias ultramarinas está sujeta a restricciones ocasionales que sean indispensables por situaciones graves de su Hacienda o por los peligros que éstas puedan entrañar para la metrópoli.

Resolución de la Asamblea General de la O. N. U. (2 de diciembre 1950), relativos a la Federación de Eritrea y Etiopía

1) Eritrea constituirá una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope.

2) El Gobierno eritreo poseerá poderes legislativos, ejecutivos y judiciales en el campo de los asuntos domésticos.

3) La jurisdicción del Gobierno Federal se extenderá a las siguientes materias: Defensa, Asuntos Exteriores, Moneda, y Hacienda, Comercio y Comunicaciones Exteriores e Interestatales, incluyendo Puertos. Tendrá poder para mantener la integridad de la Federación y el derecho a imponer

tasas uniformes a través de la Federación para costear los gastos de las funciones y servicios federales, entendiéndose que su imposición y recaudación en Eritrea se delegarán en el Gobierno eritreo, y que Eritrea sólo participará en una parte justa y equitativa de esas tasas. La jurisdicción del Gobierno eritreo se extenderá a las materias no confiadas al Gobierno Federal, incluyendo el poder de mantener la policía interna, percibir tasas para sufragar los gastos de sus funciones y servicios domésticos y aprobar su propio presupuesto.

4) El área de la Federación constituirá una simple unidad aduanera y no habrá barreras al libre tránsito de personas y bienes en ellas. Los impuestos aduaneros sobre la entrada o salida de mercancías en la Federación, con origen o destino final en Eritrea, se asignarán a ésta.

5) Un Consejo Imperial Federal compuesto de igual número de representantes eritreos y etíopes se reunirá al menos anualmente e informará sobre los asuntos comunes de la Federación mencionados en el artículo 3. Los ciudadanos de Eritrea participarán en las ramas ejecutiva y judicial y estarán representados en la legislativa del Gobierno Federal, conforme a la ley y en la proporción que la población eritrea guarde con la de la Federación.

6) Una sola nacionalidad existirá a través de la Federación. A) Todos los habitantes de Eritrea, salvo los que posean la nacionalidad extranjera, serán nacionales de la Federación. B) Todos los habitantes nacidos en Eritrea con un padre o un abuelo indígena al menos, serán también nacionales de la Federación. Tales personas, cuando posean una nacionalidad extranjera, serán libres de optar por la nacionalidad de la Federación o renunciar a la extranjera dentro de los seis meses desde la entrada en vigor de la Constitución eritrea. Si no optan perderán la nacionalidad extranjera. C) La Cons-

titución y leyes de Eritrea determinarán las condiciones de las personas que adquieran la nacionalidad federal conforme a los párrafos A y B anteriores, para el ejercicio de sus derechos como ciudadanos de Eritrea. D) Los poseedores de nacionalidad extranjera residentes en Eritrea los diez años anteriores a la adopción de esta resolución tendrán derecho, sin ulteriores requisitos de residencia, a solicitar la nacionalidad de la Federación conforme a las leyes federales. Tales personas, cuando no adquieran la nacionalidad federal, podrán residir y participar en actividades legales y pacíficas en Eritrea. Los derechos y deberes de los extranjeros residentes en Eritrea estarán garantizados de acuerdo con las disposiciones del artículo 7.

7) El Gobierno Federal, en cuanto a Eritrea, asegurará a los residentes en ésta, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, lengua o religión, el goce de los derechos y libertades fundamentales, incluyendo las siguientes: a) El derecho de igualdad ante la ley. No se harán discriminaciones contra las Empresas extranjeras existentes en Eritrea dedicadas a actividades agrícolas, artesanía, industriales, comerciales, educativas o caritativas, ni contra los Bancos o Compañías de seguros operando en Eritrea. b) El derecho a la vida, libertad y dignidad personal. c) El derecho a disponer de la propiedad. Nadie será privado de su propiedad, incluidos los derechos contractuales, sin el debido proceso legal y sin el pago de justa y efectiva compensación. d) El derecho de libertad de opinión y expresión, y de adoptar o practicar cualquier credo o religión. e) El derecho de educación. f) El de libertad de reunión pacífica y asociación. g) El de inviolabilidad de correspondencia y domicilio sujeto a las condiciones legales. h) El de ejercer cualquier profesión sujeta a las condiciones legales. j) Nadie será arrestado o detenido sin orden de autoridad competente, salvo el caso

de flagrante y sería violación de la ley. j) El derecho a un justo y equitativo juicio de petición o apelación al Emperador para la computación de sentencias capitales. k) Se prohibirá la retroactividad de la ley penal. El respeto a los derechos y libertades de los demás y las necesidades del orden público y del bienestar general, justificarán solamente cualquier limitación de los anteriores derechos.

8) Los párrafos 1 al 7 de esta resolución constituirán el Acta Federal que se someterá al Emperador de Etiopía para ratificación.

9) Habrá un período de transición, que no traspasará el 15 de septiembre de 1952, durante el cual se organizará el Gobierno eritreo, se preparará y pondrá en vigor la Constitución eritrea.

10) Habrá un Comisario de las Naciones Unidas en Eritrea nombrado por la Asamblea General y asistido por expertos nombrados por el Secretario general.

11) Durante el período transitorio, la actual autoridad administradora continuará dirigiendo los asuntos de Eritrea. Prepararán en consulta con el Comisario de las NN. UU. tan rápidamente como sea posible, la organización de una administración eritrea introduciendo a los eritreos en todos los grados de la administración, y hará los arreglos pertinentes para convocar y convocará una Asamblea de eritreos elegidos popularmente. Debe, de acuerdo con el Comisario, negociar en representación de los eritreos una unión aduanera temporal con Etiopía y ponerla en vigor tan pronto como sea factible.

12) El Comisario de las NN. UU. preparará, consultando a la autoridad

administradora, al Gobierno de Etiopía y a los habitantes de Eritrea, un proyecto de Constitución eritrea a someter a la Asamblea de Eritrea y asesorará y asistirá a ésta en su examen de la Constitución. Esta se basará en los principios del Gobierno democrático, incluirá las garantías del artículo 7 del Acta Federal, será compatible con las disposiciones de ésta y contendrá las disposiciones, adoptando y ratificando el Acta Federal en nombre del pueblo eritreo.

13) El Acta Federal y la Constitución de Eritrea entrarán en vigor siguiendo la ratificación del Acta Federal por el Emperador de Etiopía y la aprobación por el Comisario, la adopción por la Asamblea eritrea y la ratificación por el Emperador etíope de la Constitución eritrea.

14) Se concertarán acuerdos por el Gobierno del Reino Unido como autoridad administradora para el traspaso del poder a las autoridades adecuadas. El traspaso tendrá lugar tan pronto como entren en vigor el Acta Federal y la Constitución eritrea conforme a las disposiciones anteriores, párrafo 13.

15) El Comisario mantendrá sus oficinas en Eritrea hasta que haya completado el traspaso de poderes e informará adecuadamente a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones. Puede consultar con el Comité interino de la Asamblea General respecto al cumplimiento de sus funciones con el fin del desenvolvimiento y dentro de las condiciones de la presente resolución. Cuando se haya consumado el traspaso de autoridad, informará a la Asamblea General y la someterá el texto de la Constitución eritrea.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES
DE ESTA REVISTA**

Colección España ante el Mundo

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío. Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA Y BERGÉ, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMILLO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales, Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.^a edición, agotada. 2.^a edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

EL PAIS BEREBERE (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional), por ANGELO GHIRELLI. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas.

Temas africanos

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 x 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía, y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

TANGER POR EL JALIFA (Reportaje gráfico de la entrada de su A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MULLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. encuadernado en tela con es.ampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 x 29 cms. Precio: 65 ptas.

MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la Historia del Septentrión Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-

tica al tamaño cortado de 16 × 22 cms., 540 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MULLER. Texto de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 × 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATMA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA, Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 250 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.

**ULTIMAS PUBLICACIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS**

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8.—MADRID

- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE. 3.^a edición. 202 págs. Precio: 40 ptas.
- MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNST MEZGER y JACQUES MAURY. 59 págs. Precio: 12 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATBO LANSEROS. 246 págs. Precio: 45 ptas.
- ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. 375 páginas. Precio: 45 ptas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.
- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS Y GIL. 247 págs. Precio: 30 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO. 414 págs. Precio: 50 ptas.
- LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. (Traducción y Prólogo de Antonio Truyol y Serra.) 83 págs. Precio: 10 pesetas. (Colección «Civitas»).
- EPITOME DE LA HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED BEN AZZUZ. 269 págs. Precio: 25 ptas.
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO. 2.^a edición corregida y ampliada. Precio: 125 ptas.
- CURSO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, por URCSINO ALVAREZ. Primer fascículo; precio: 25 ptas. Segundo fascículo; precio: 75 ptas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DE TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ. Magistrado de Trabajo y Abogado fiscal. 4.^a edición. Precio: 100 ptas.
- LA REPUBLICA, de Platón. Texto griego y versión castellana de José Gabón y Manuel Fernández Galiano. La obra consta de tres volúmenes. Precio de la obra completa: 200 pesetas.
- Edición de biblíofilo, en papel de hilo, tirada numerada del 1 al 100, precio 400 pesetas.
- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINGS, por RAMÓN MÉRIZO PICAL. Sinopsis de dos épocas en la estructura política de España (Colección «Civitas»). Precio: 20 ptas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO. Precio: 10 ptas.
- HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, de JOAQUÍN MARÍN Y MENDOZA, con prólogo de MANUEL GARCÍA PELAYO. Precio: 10 ptas. (Colección «Civitas»).
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GUNTHER HOLSTEIN. Precio: 60 ptas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. 510 págs. Precio: 60 pesetas.

- ¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, precedido del ENSAYO SOBRE LOS PRIVILEGIOS, por EMMANUEL JOSEPH SIBYES. Con prólogo de VALENTÍN ANDRÉS ALVAREZ. (Colección «Civitas»). Precio: 25 pesetas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEA, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 pesetas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 pesetas.
- LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe, estudio preliminar, y notas de Julián Marías. Precio: 150 pesetas.
- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES, del Pseudo Jenofonte. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de Manuel Fernández Galiano, Catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Prólogo de M. Cardenal Iracheta. Precio: 25 pesetas.
- ZUMALACARREGUI, por JOSÉ MARÍA AZCONA. Precio: 125 pesetas.
- ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 pesetas.
- SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 pesetas.

ACABA DE APARECER

- GORGIAS, de Platón. Edición bilingüe de don Julio Calonge, Profesor de Griego de la Universidad de Sevilla. Precio: 80 pesetas.

OBRAS EN PRENSA

CLASICOS POLITICOS

- LA RETORICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, Catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca.

COLECCION "CIVITAS"

- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, de JAMES BRYCE. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico, y versión castellana de Rafael Pérez Delgado.

OTRAS PUBLICACIONES

- ESCRITOS POLITICOS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Madrid y Director del Instituto de Estudios Políticos.
- LA INSPECCION DEL TRABAJO, por LUIS SANMIGUEL, Delegado del Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Zaragoza.

OBRAS EN PREPARACION

CLASICOS POLITICOS

- ANTOLOGIA DE HOBBS. Edición y Prólogo de MICHAEL OAKESHOTT.
- ANTOLOGIA DE BODINO. Edición y prólogo de FRANCISCO JAVIER CONDE.

ANTOLOGIA DE SUAREZ. Edición y prólogo de ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA.

COLECCION "CIVITAS"

LOS FUNDAMENTOS TEOLOGICOS DE LA POLITICA Y LA ECONOMIA, de MULLER. Versión castellana y prólogo de Antonio Truylol Serra.

LA ESENCIA DE LAS ASOCIACIONES HUMANAS, de GIERKE. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, de KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

TRES TIPOS DEL PENSAMIENTO JURIDICO, de CARL SCHMITT. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, de J. J. BACHOFEN. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

PUBLICACIONES PERIODICAS

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Suscripción anual (seis números): España, 100 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas, Estados Unidos, 125 ptas.; otros países, 150 ptas. Número suelto, 20 ptas.

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.

CUADERNOS DE ESTUDIOS AFRICANOS. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Publicación trimestral. Se ha reanudado su publicación con el número I del volumen II. Suscripción: España, Portugal y América, 48 ptas. al año; otros países, 60 ptas. al año; Número suelto, 15 ptas.

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL. Publicación trimestral. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 65 ptas. Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 80 pesetas; otros países, 100 ptas. Número suelto, 20 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Publicación cuatrimestral. Número 1, enero-abril de 1950. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 75 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 95 ptas.; otros países, 110 ptas. Número suelto, 25 ptas.

CLAVILEÑO

REVISTA DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE HISPANISMO

DIRECTOR:
FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCION:

DAMASO ALONSO JULIO CARO BAROJA MELCHOR FERNANDEZ
ALMAGRO ENRIQUE LAFUENTE FERRARI JOSE ROMERO ESCASSI
MANUEL CARDENAL IRACHETA CAMILO JOSE CELA GASPAR
GOMEZ DE LA SERNA MANUEL MUÑOZ CORTES ANGEL
VALBUENA PRAT

Con la colaboración de: K. VOSSLER (†), W. ENTWISTLE, H. HATZFELD,
H. PETRICONI, GROSSMANN, A. PEERS, WILSON, VAN PRAAG, SCIACCA,
GUINARD, TERLINGEN, PARKER, etc., etc.

CLAVILEÑO trata con el máximo rigor intelectual los grandes temas del hispanismo: la literatura y el arte, la historia y la geografía, las costumbres y la lengua, la filosofía y la ciencia.

CLAVILEÑO constituye un instrumento de trabajo indispensable para los hispanistas de todos los países, procurándoles, además de un vehículo de expresión y un medio adecuado de coordinación en sus tareas, la información más completa y objetiva de la marcha actual de la vigente producción cultural española.

CLAVILEÑO publica cada dos meses 80 páginas en espléndido papel couché, con ilustraciones originales, láminas a todo color y en formato moderno y cómodo.

Precio de suscripción anual 120 pesetas
Ejemplar suelto 25 »

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

V. A. ALVAREZ A. ANÓS J. CASTAÑEDA
M. PAREDES J. A. PIERA A. ULLASTRES J. VERGARA

Teoría económica. — Política económica. — Historia económica. — Estructura económica. — Hacienda. — Estadística. — Reseña de libros. Bibliografía.

Precio de la suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	48 pesetas.
Otros países.....	60 »
Precio del número.....	15 »

REVISTA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

LUIS JORDANA DE POZAS M. ALONSO OLEA
J. I. BERMEJO GIRONÉS E. GARCÍA ENTERRÍA F. GARRIDO FALLA
J. GASCÓN HERNÁNDEZ F. SAINZ DE BUJANDA S. ROYO VILLANOVA
J. L. VILLAR PALASÍ

Artículos doctrinales de Derecho y Ciencia Administrativa. — Sección Jurisprudencial dividida en estudios y notas de jurisprudencia en materia de Conflictos y Competencia, Contencioso administrativo, Fiscal y económico, Administrativa y agravios. — Crónicas administrativas de España y el extranjero. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (tres números):

España, Protectorado y Colonias.....	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	95 »
Otros países.....	110 »
Número suelto.....	25 »

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Ciencia y Derecho políticos.—Derecho Constitucional.—Historia de las ideas y de las formas políticas.—Historia política.—Sociología.—Teoría general del Derecho.—Filosofía del Derecho.

Amplia información bibliográfica.

Reseña de libros y revistas.

Precio de suscripción anual (seis números):

España, Protectorado y Colonias	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	125 »
Otros países	150 »
Número suelto	20 »

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción

EUGENIO PEREZ BOTIJA M. CATALA RUIZ E. BURGOS BOEZO
H. MARAVALL A. BOUTHELIER M. URCELAY M. PALANCAR

Estudios de Política Social.—Cuestiones sociales.—Legislación social.
Seguridad social. — Jurisprudencia del Trabajo.

Bibliografía. Crítica y Revista de revistas.

Precio de suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias	48 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	60 »
Otros países	75 »
Número suelto	15 »

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

CAMILO BARCIA TRELLES
Catedrático de Derecho Internacional

ANTONIO DE LUNA
Catedrático de Derecho Internacional

J. SEBASTIAN DE ERICE
Ministro Plenipotenciario y Profesor de
Derecho Diplomático en la Escuela
Diplomática

LUIS GARCIA ARIAS
Catedrático de Derecho Internacional

Estudios sobre la política internacional de las grandes Potencias y de los grandes Bloques regionales, Unión europea, Hispanoamericana y Liga Árabe. Política Internacional española.—El bloque ibérico.—Relaciones hispano-americanas. - España y el mundo.

Crónicas internacionales.—Cronología de acontecimientos mundiales.

Textos de tratados y Pactos internacionales.

Bibliografía crítica y Reseña de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España, Protectorado y Colonias.....	65 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Estados Unidos.....	80 >
Otros países.....	100 >
Número suelto.....	25 >

INDICE CULTURAL ESPAÑOL

PUBLICACION MENSUAL

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
CULTURALES

Plaza de la Provincia, 1

MADRID

EUROPA ARCHIV

REVISTA BIMENSUAL DE POLITICA EUROPEA, ECONOMIA Y CULTURA

Editada por Wilhelm Cornides

VIENA

FRANCFORT

BASILEA

«La revista *Europa-Archiv*, que aparece desde julio de 1946, puede decirse que es, con sus más de 3.000 páginas, la publicación de esta índole más extensa que ha aparecido en la postguerra. Frente a los demás Archivos de historia contemporánea que se publican hoy en Alemania, ocupa una posición especial en cuanto que incluye, además del registro contemporáneo de la documentación y de la estadística internacional, orientaciones que perfilan a través de mayores períodos de tiempo las grandes líneas de evolución del acontecer político.

Mientras que en los primeros años de su publicación el *Europa-Archiv* había de dedicar su mayor atención a romper el bloqueo espiritual y a reflejar con la mayor claridad los datos e informaciones sobre los problemas actuales de la política, la economía y la cultura dispersos en la Prensa del país y del extranjero, así como en otras publicaciones, desde el comienzo del año 1949 se va destacando su verdadera misión, que es la reunión de las fuentes de información más importantes para el problema de Europa.

Con ello, el *Europa-Archiv* se ha asegurado un lugar sobresaliente en el periodismo alemán de la postguerra. Los esfuerzos de fomentar un pensamiento europeo y de crear una conciencia de la homogeneidad espiritual, política y económica en Europa no pueden imaginarse ya sin la labor del *Europa-Archiv*. Por medio de un estudio sólido y continuado y una extensa exposición de los problemas y causas se ha abierto el camino hacia todos aquellos que, a través de tal ayuda periodística, buscan apoyo en la gran tarea que se llama Europa.»

(Dr. W. KLUTENTRETER, en *Publicitas*,
serie 22, 5 de agosto de 1950.)

Ejemplares de prueba gratis.

VERLAG EUROPA-ARCHIV, Francfort del Meno

Eschersheimer Landstrasse 86

LA SCIENCE POLITIQUE CONTEMPORAINE

Une étude des méthodes de la recherche
et de l'enseignement indispensable à toutes
études approfondies dans le domaine des
sciences sociales



738 pages

\$ 5.00 £ 1.50 F. 1.200

Les commandes peuvent être
payées à tout bon Libraire.

En cas de difficulté prière de les
envoyer directement à l'Unesco
19 av. Kléber, Paris, 16^e

L'INDUSTRIA

RIVISTA DI ECONOMIA POLITICA

diretta da FERDINANDO di FENIZIO

Número 3

1951

SOMMARIO

O. MORGENSTERN: La teoria dei giochi e del comportamento economico	315
A. C. PIGOU: La «Teoria Generale» di Keynes. Uno sguardo retrospettivo. (Con bibliografia delle opere di A. C. Pigou)	347
J. R. HICKS: Analisi del ciclo economico	382
UOMINI, POESI, IDEE: Ricordo di Attilio Cabiati. Bibliografia delle principali opere. (A. Cejumi)	406
SPUNTI E POLEMICHE: Una disputa metodologica attorno alla teoria dell'impresa. (A. Ameduzzi, F. di Fenizio)	418
— Per un riordinamento delle Facoltà di economia e commercio. (A. Bertolino)	422
DOCUMENTI E DOCUMENTAZIONI: Le conclusioni di Kaufmann attorno alla metodologia delle scienze sociali. (F. di Fenizio)...	432
FRA LIBRI E RIVISTA: Sono recensiti libri di: J. M. Keynes, V. Guicciardini, J. G. Herder, A. Fossati	452
SEGNALAZIONI BIBLIOGRAFICHE	464

DIREZIONE: EDITRICE L'INDUSTRIA S. R. L.: VIA FARNETI, 8.-MILANO

Abbonamento annuo per l'Italia £ 2.500 per l'estero £ 5.000

INSTITUCION "FERNANDO EL CATOLICO"
de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

(C. S. I. C.)

SECCION DE ESTUDIOS MEDICOS ARAGONESES

BASES DEL PREMIO SOBRE
SANTIAGO RAMON Y CAJAL:

Su obra y su tiempo

1.º La Sección de Estudios Médicos Aragoneses de la Institución «Fernando el Católico», a través de su Departamento de Historia de la Medicina, instituye un premio para la mejor monografía que se presente sobre el tema: «Santiago Ramón y Cajal: su obra y su tiempo».

2.º El premio será de veinte mil pesetas, entregándose en sesión solemne el 1 de mayo de 1953.

3.º Las monografías presentadas a esta convocatoria deberán ofrecer mérito científico suficiente, rigor crítico histórico y justificación documental amplia. Deberán ser originales e inéditas.

4.º La monografía se presentará escrita a máquina, en papel folio, por una sola cara y a doble espacio, convenientemente encuadernada y designada por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado no transparente, lacrado sin marca especial, en cuyo interior figure el lema.

5.º Las obras se presentarán en la Secretaría de la Institución «Fernando el Católico», Isaac Peral, 3, 1.º izqda., Zaragoza, antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1952.

6.º Las obras presentadas podrán ser de cualquier autor nacional o extranjero, siempre que el texto de las mismas esté redactado en español.

No se exige ningún título para poder optar a este premio.

7.º El Consejo de la Institución «Fernando el Católico» nombrará un Tribunal encargado de estudiar y fallar este premio.

8.º El premio puede declararse desierto, y el Tribunal será autorizado para la concesión de accésit en el caso de no adjudicarse aquél.

9.º El trabajo premiado quedará propiedad de la Institución «Fernando el Católico», la cual se reserva el derecho de editarlo durante los dos años siguientes a la concesión del premio; tras estos dos años, continuará con estos derechos mientras el autor no lo edite por su cuenta; pasados los dos años, si el autor edita el trabajo premiado deberá comunicarlo previamente a la Institución y entregará a la misma 50 ejemplares de la edición. Cuando la Institución edite por su cuenta la obra premiada, el autor viene obligado a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva, dentro del plazo que se le señale, y aceptar las adiciones o modificaciones que se estimen complemento necesario.

10.º Los trabajos no premiados podrán ser retirados de la Secretaría de la Institución durante los seis meses siguientes a la publicación del fallo, previa identificación de la personalidad; pasado este plazo quedará en propiedad de la Institución.

11.º El hecho de tomar parte en este Concurso significa la aceptación absoluta de las presentes Bases y del fallo que el Tribunal dicte.

